



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 360 -2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 07 SET. 2017

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 3659-2017-MIDIS/PNAEQW-UA y Resolución Jefatural N° 3650-2017-MIDIS/PNAEQW-UA; mediante el Memorando N° 8626-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencias de Recursos, el Informe N° 6169-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW (en adelante, el Programa), adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, cuyo propósito es brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad sostenible y saludable, para niñas y niños de nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, se dispone que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, y se modifica el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, estableciendo que el Programa tendrá una vigencia de seis (6) años;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante Manual del Proceso de Compras) – versión N° 03 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP);

Que, el numeral 139) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *“No se aplicarán penalidades cuando, por caso fortuito o fuerza mayor el proveedor se encuentre imposibilitado de cumplir con la provisión del servicio alimentario en las condiciones pactadas. En este caso, el proveedor deberá al Comité de Compra dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de cesado el evento un escrito solicitando la inaplicación de penalidades, para lo cual deberá adjuntar a su solicitud los elementos probatorios correspondientes. El comité de Compra debe trasladar el pedido en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a la Unidad Territorial, y el Jefe de la Unidad Territorial previo informe técnico con toda la información del caso, elevará el expediente a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencias de Recursos para su pronunciamiento. Dicho pronunciamiento es vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte del Comité de Compra;*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 10154-2015-MIDIS/PNAEQW, del 31 de diciembre de 2015, se aprueba el Manual de Transferencias y Rendición de Cuentas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con código MAN N°003-PNAEQW-UTRC, Versión N° 01 con sus anexos, modificado por



Resolución de Dirección Ejecutiva N° 032-2016-MIDIS/PNAEQW; establece los procedimientos para garantizar la transferencia de los recursos financieros a favor de los comité de compras que se constituyan para contratar la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);”*

Que, el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);”*

Que, el numeral 11.2, del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: *“La Nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. (...);”*

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: *“La resolución que declara la Nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, (...);”*

Que, numeral 12.1, del artículo 12, del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *“La declaración de la nulidad tendrá efecto declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...).”*

Que, mediante Carta N° 88-2017-CMMYMJE, de fecha de 19 de mayo de 2017, el proveedor Consorcio Multiservicios Milagros y Multiservicios José Eduardo (en adelante, el proveedor), presenta a la Unidad Territorial Ayacucho, la solicitud del pago correspondiente a la tercera entrega de productos;

Que, mediante Carta N° 90-2017-CMMYMJE, de fecha 19 de mayo de 2017, el proveedor presenta a la Unidad Territorial Ayacucho, la solicitud de inaplicación de la penalidad por fuerza mayor a los contratos N° 004-2017-CC. Ayacucho 6/ PRODUCTOS y N° 005-2017-CC. Ayacucho 6/ PRODUCTOS, adjuntando la documentación correspondiente;

Que, mediante Carta N° 429-2017-MIDIS-PNAEQW/UTAYAC, de fecha 06 de junio de 2017, la Jefa (e) de la Unidad Territorial Ayacucho, comunica al proveedor la improcedencia, a la solicitud de inaplicación de penalidad por fuerza mayor;

Que, mediante Carta N° 102-2017- CMM y MJE, de fecha 06 de junio de 2017, el proveedor reitera la solicitud de inaplicación de penalidad por fuerza mayor, al amparo de lo establecido en el numeral 15.5 de los contratos N° 004-2017-CC. Ayacucho 6/ PRODUCTOS y N° 005 -2017-CC. Ayacucho 6/ PRODUCTOS;

Que, mediante Carta N° 457-2017-MIDIS-PNAEQW/UTAYAC, de fecha 15 de junio de 2017, la Jefa (e) de la Unidad territorial Ayacucho, comunica al proveedor la improcedencia a la solicitud que reitera la inaplicación de penalidad por fuerza mayor;

Que, mediante los Memorandos N° 1019-2017-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC y N° 1020-2017-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC, de fecha 16 de junio de 2017, la Unidad Territorial Ayacucho, remite a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, los expedientes para el trámite de pago de las



trasferencias de los recursos financieros al Comité de Compra Ayacucho 06, aplicando las penalidades correspondientes a los contratos N° 004-2017-CC. Ayacucho 6/ PRODUCTOS y N° 005 -2017-CC. Ayacucho 6/ PRODUCTOS;

Que, mediante los Memorandos N° 8159-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR y N° 8162-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de fecha 22 de junio de 2017, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica, emitir opinión respecto a la solicitud del pago de las transferencia de recursos financieros al Comité de Compra Ayacucho 6, así como emitir las Resoluciones Jefaturales correspondientes.

Que, mediante las Resoluciones Jefaturales N° 3659-2017-MIDIS/PNAEQW-UA y N° 3650-2017-MIDIS/PNAEQW-UA, de fecha 26 de junio de 2017, se aprueba la transferencia financiera a favor del Comité de Compra Ayacucho 6; así como la transferencia de recursos financieros por concepto de penalidades, correspondiente a los Contratos N° 004-2017-C.C. AYACUCHO 6/PRODUCTOS y N° 005-2017-C.C. AYACUCHO 6/PRODUCTOS, suscritos con el proveedor Consorcio Multiservicios Milagros y Multiservicios José Eduardo;

Que, por otro lado con fecha 26 de junio de 2017, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, recepciona la Carta N° 119-2017-CMMYMJE de fecha 22 de junio de 2017 del proveedor Consorcio Multiservicios Milagros y Multiservicios José Eduardo, a través del cual solicita la revisión de la penalidad que se aplicaría indebidamente a la tercera entrega de los contratos N° 004-2017-CC. Ayacucho 6/ PRODUCTOS y N° 005-2017-CC-Ayacucho 6/PRODUCTOS; toda vez que mediante Carta N° 90-2017-CMMYMJE, de fecha 19 de mayo de 2017, solicitó a la Unidad Territorial Ayacucho, la inaplicación de la penalidad por fuerza mayor, dentro del plazo establecido;

Que, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, a través de los Memorandos N° 8573-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR y N° 8648-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, solicita a la Unidad Territorial Ayacucho, informe sobre la evaluación efectuada a la solicitud de inaplicación de penalidad por fuerza mayor del proveedor Consorcio Multiservicios Milagros y Multiservicios José Eduardo, presentado a través de la Carta N° 90-2017-CMMYMJE de fecha 19 de mayo de 2017;

Que, mediante Memorando N° 1105-2017-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC, la Jefa (e) de la Unidad Territorial Ayacucho, remite la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, la solicitud de inaplicación de penalidad por fuerza mayor, presentada por el proveedor para su respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Informe N° 195-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CTR-YMAC, la especialista en Transferencia de Recursos Financieros, informa a la Jefa (e) de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el resultado del análisis al Memorando N° 1105-2017-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC, emitido por la Jefa (e) de la Unidad Territorial Ayacucho y concluye lo siguiente:

“El proveedor, con fecha 19 de mayo de 2017, presentó al comité de compra Ayacucho 6, la solicitud de inaplicación de penalidad por fuerza mayor, por la demora en la entrega de los expedientes de pago, cumpliendo con el plazo establecido en el numeral 39) del Manual del Proceso de Compra. Sin embargo dichos expedientes no fueron remitido a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, para su evaluación y pronunciamiento correspondiente”.

Por lo que recomienda dejar sin efecto las Resoluciones Jefaturales N° 3659-2017-MIDIS/PNAEQW-UA y N° 3650-2017-MIDIS/PNAEQW-UA, y se continúe con el trámite correspondiente.

Que, de otro lado, mediante Memorando N° 8626-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, hace suyo el Informe N° 195-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CTR-YMAC, emitido por la Coordinación de Transferencia de Recursos; el cual señala que la Unidad Territorial



Ayacucho, omitió remitir los expedientes de inaplicación de penalidades de fuerza mayor presentado por el proveedor Consorcio Multiservicios Milagros y Multiservicios José Eduardo; por lo que concluye que deben dejarse sin efecto la Resolución Jefatural N° 3659-2017-MIDIS/PNAEQW-UA, y la Resolución Jefatural N° 3650-2017-MIDIS/PNAEQW-UA, con el fin que la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencias de Recursos, emita un pronunciamiento, sobre lo solicitado por el proveedor de acuerdo a lo establecido en numeral 139) del Manual del Proceso de Compras;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 6169-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que se ha vulnerado el debido procedimiento, normado en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por no haberse elevado el informe técnico de la jefa (e) de la Unidad Territorial Ayacucho a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencias de Recursos, para el pronunciamiento respectivo, sobre la inaplicación de penalidad por fuerza mayor; tal como lo dispone el numeral 139) del Manual del Proceso de Compras;

Que, de lo expuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que es viable declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N°3659-2017-MIDIS/PNAEQW-UA y la Resolución Jefatural N°3650-2017-MIDIS/PNAEQW-UA; a fin que se deje sin efecto las resoluciones mencionadas y se proceda de acuerdo a lo establecido en el numeral 139) del Manual del Proceso de Compras;

Con la visación de las Unidades de Gestión de Contrataciones y Transferencias de Recursos, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 3659-2017-MIDIS/PNAEQW-UA y la Resolución Jefatural N° 3650-2017-MIDIS/PNAEQW-UA.

Artículo 2.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Unidad de Administración, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social